

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal – Responsabilidad civil
Demandantes	Yojan Camilo Cano Gómez y otros
Demandados	Tax Cooperbombas Ltda. y otros
Radicado	05001-31-03-011-2023-00302-00
Decisión	Admite demanda.

Vista la demanda oportunamente subsanada, y hallándola conforme a los artículos 20-1, 28-6, 82, 84, 88, 206 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado será servido de admitirla y darle impulso por los cauces del proceso verbal.

A la aseguradora demandada se ordenará que aporte lo indicado en el acápite que subyace a las pruebas documentales, según los artículos 82-6, 90 y 96 del estatuto adjetivo (cfr. literal c del auto inadmisorio).

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda con pretensiones de responsabilidad civil que formularon Yojan Camilo Cano Gómez (CC. 1.152.200.580), José Nicolás Cano Pio (CC. 70.852.874) y Dora Janeth Gómez Castro (CC. 43.447.626); contra la señora María Concepción Coral Villota (CC. 37.375.186), Cooperativa de Transportadores Tax Coopebombas Ltda. (NIT. 890.905.730) y Seguros Mundial (NIT. 860.037.013).

SEGUNDO. Encausarla por la senda del proceso verbal que consagran los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

TERCERO. Correr traslado de ella a todos los demandados por un término de veinte (20) días hábiles, contados desde la notificación, conforme a los artículos 91 y 369 del Código General del Proceso.

La parte demandante deberá gestionar la notificación según los artículos 291 y 292 de la misma codificación, o bien en la forma del 8 de la Ley 2213 de 2022.¹

CUARTO. Ordenar a Seguros Mundial para que junto con su contestación allegue copia del contrato o póliza de seguro que amparaba el vehículo tipo taxi de placas TPY-236 para el veintisiete de octubre de dos mil diecinueve, en obediencia de los artículos 82-6, 90 y 96 del Código General del Proceso.

QUINTO. Reconocerle personería al Abg.^{do} Jorge Humberto Saldarriaga Sánchez, portador de la T. P. n.º 90.187 del C. S. de la J., para que represente los intereses judiciales de los demandantes dentro de este proceso, conforme al poder especial que se le otorgó en ese sentido (arch. 002).

¹ Si acaso se optare por esta forma electrónica de notificación, deberá velar por la efectiva remisión del video del accidente a través de cualquier medio técnico disponible (cfr. lit. d del auto inadmisorio).

Hoja para firma del auto admisorio en el rad. n.º 2023-00302

3

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edwin', is centered on the page.

EDWIN MAURICIO GUZMAN CERMEÑO
JUEZ